



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	MAXIBIENES S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CLAUDIA VIVIANA DÍAZ LONDOÑO Y OTRO
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-010-2022-00142-00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Indicará el domicilio del demandante y de los demandados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G de P.
2. Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda indicándose expresamente los límites temporales de causación de cada uno (fecha inicial y final de causación de cada canon) de manera que lo que se pretenda, se exprese con precisión y claridad; y tenga sustento en los fundamentos fácticos de la acción, debiendo en todo caso dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.
3. Indicará desde qué fecha pretende el cobro de los intereses moratorios y a qué tasa.

4. Excluirá de la demanda la pretensión que alude a la cláusula penal, por cuanto el incumplimiento que la genera deberá declararse primero tras un proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un proceso ejecutivo no es procedente en los términos del artículo 422 *ibídem*.
5. Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y aportará las evidencias correspondientes, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.
6. Para una mejor comprensión de la demanda tanto por la parte demandada como del Juzgado, deberá presentar un nuevo escrito que contenga la demanda y sus pretensiones con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903057a68c10971c17b0e3e3078edfbd28594e6495640985cb43cab4b6450ee9**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**